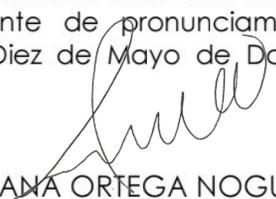


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2021-00137-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diez de Mayo de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1015

Santiago de Cali, Diez de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial y dado que la Señora **ALBA NUBIA MARTINEZ DE PINZON A**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CESAR DANIEL CERON ZUÑIGA** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ❖ Carece de poder para demandar al señor CESAR DANIEL CERON ZUÑIGA, toda vez que el otorgado es en contra de DROGUERIAS MULTIFARMA COLOMBIA, establecimiento de comercio que no es sujeto de derechos y obligaciones.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ALBA NUBIA MARTINEZ DE PINZON A** en contra de **CESAR DANIEL CERON ZUÑIGA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2021-00137-00

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO : PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 13/05/2021 EN EL ESTADO No. 69



SECRETARIA